

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso DE Prescripción Adquisitiva de Dominio para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 18 de febrero de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.142

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno 2021).

INADMÍTASE la demanda de pertenencia, para que se subsanen los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

1. Debe aportar el certificado de especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien inmueble pretendido.

2. Debe aportar el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-57641 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali debidamente actualizado, con un vigencia no mayor de 30 días.

3. Debe precisar el área y los linderos generales del lote de mayor extensión, así como el área y linderos específicos y actuales del lote que se pretende prescribir, como quiera que no fueron indicados en la demanda, por lo que deberán especificarse de acuerdo a lo reglado por el artículo 83 del C.G.P.

4. Debe aclarar el numeral 4° de los hechos de la demanda, precisando por cuanto tiempo estuvo vigente el contrato de arrendamiento que alude, y por el cuál habría ingreso al inmueble en calidad de arrendatario, así como la fecha exacta a partir de la cual adquirió la calidad de poseedor del mismo.

5. Debe aclarar los hechos 4°, 5° y 6° precisando si los 8.475 M2 dados en arrendamiento a un tercero forman parte

del lote que se pretende prescribir, o si se trata de otro lote que también se encuentra dentro del de mayor extensión.

6. Deberá aclarar por qué dirige la demanda contra la Secretaría de Infraestructura y Valorización de Cali, y si esta detenta derechos de dominio sobre el bien objeto del proceso.

7. Deberá indicarse el canal digital o correo electrónico donde pueden ser citados los testigos relacionados en el escrito de demanda, conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte actora, al abogado Juan Manuel Fory Sánchez con T.P. No.252.895 del C. S. de la Judicatura.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2021-00014-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2021**

La Secretaria

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5da2b9f192cd8343ca2e3c05ef6ae483651084b1ef320dc3aa7984d072b5264**
Documento generado en 18/02/2021 08:47:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**